

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Zoilo Porras, vecino de Villaespasa, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que arrancando en Lara de los Infantes de la línea general de la Central de Campolara al pueblo de este nombre y a los de Villaespasa y Lara de los Infantes, cuya concesión tiene solicitada también el mismo peticionario y es objeto de expediente separado, termine en el pueblo de Quintanilla de las Viñas, para su utilización en el alumbrado del mismo.

Resultando que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja de Depósitos-Tesorería de Burgos el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, no solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular afectadas por el trazado de la línea.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 9 de abril de 1929, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido dicho plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Jurisdicción de Lara y Mambrillas de Lara, únicos términos municipales que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando que con el trazado de la línea solo se cruzan algunos caminos municipales y cauces sin im-

portancia, desarrollándose el trazado por terrenos comunales y fincas particulares sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; que tampoco afecta a obras ni interés alguno de la Exma. Diputación provincial, según el informe del Sr. Presidente de la misma, unido al expediente, y finalmente, que no cruza ni afecta de otro modo a ninguna línea telegráfica, telefónica o en general de transporte de energía eléctrica.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia de acuerdo con lo informado por el Ingeniero afecto a la misma y encargado del examen del proyecto, la Exma. Diputación provincial, la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos y la Abogacía del Estado emiten sus informes favorables todos a la concesión, proponiendo las tres primeras las condiciones en que ésta puede otorgarse.

Considerando que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha presentado reclamación alguna,

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Zoilo Porras, vecino de Villaespasa, provincia de Burgos, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, arrancando en Lara de los Infantes de la línea general de la central de Campolara al pueblo de este nombre y a los de Villaespasa y Lara de los Infantes, cuya concesión tiene solicitada también el mismo peticionario, y es objeto de expediente separado, termine en el pueblo de Quintanilla de las Viñas para su utilización en el alumbrado del mismo, concediéndose, por tanto, a D. Zoilo Porras la servidumbre de paso de corriente eléctrica

sobre los caminos, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 3 de marzo de 1929 por el Perito industrial D. Mario G. Entrecanales, han de ocuparse por la línea de transporte citada y por la red que, derivada de la misma por intermedio del correspondiente transformador, distribuya la energía en el interior del pueblo, y excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a las fincas de propiedad privada afectadas por la misma línea y red.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.ª La línea de transporte será aérea, trifilar, de alambre de hierro galvanizado, desnudo, cuya sección habrá de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. La corriente en la línea será trifásica, con frecuencia de 50 períodos por segundo y tensión inicial de 3.000 voltios, entre fases, que en el transformador será reducida de tal modo que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces.

4.ª No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, prohibiéndose también en absoluto el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de

marzo de 1919, habiendo de ser sustituidos los numerosos postes existentes que carecen de la altura necesaria, para que el punto más bajo del conductor inferior diste, por lo menos, seis metros del suelo, y aquellos que no tienen secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

6.ª Todos los postes que constituyen vértice del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas del transformador, los de sustentación de éstas, si se empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de los caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados en las inmediaciones de los pueblos, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.ª No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado, ni en otro alguno, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

8.ª En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de los caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres (3) metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas, cuan más, 1,30 metros.

9.ª Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja ten-

sión, pero si excepcionalmente fuera indispensable efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostramiento y a la suspensión de los conductores de las dos líneas que se cruzan.

10. En la cabina destinada a la colocación del transformador así como en la instalación de éste y de las protecciones, aparatos de manobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento antes citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de la cabina de madera, si se emplea este sistema, no sea inferior a cinco (5) metros, y de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tenga lugar a una altura de seis (6) metros por lo menos, desde el suelo, habiendo de aumentarse por tanto la altura de la cabina construída. En ésta y en la central se evitarán en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

11. En el tendido de la red de distribución a baja tensión, en el interior del pueblo, en las partes que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del Reglamento antes citado y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tenga a bien imponer el Ayuntamiento con arreglo a las ordenanzas municipales.

12. La autorización para el tendido de las restantes partes de la red de distribución a baja tensión en el interior del pueblo se concederá por el Ayuntamiento con arreglo a sus atribuciones.

13. Si al construirse el plan provincial de caminos vecinales afectase o cruzase alguno de ellos la instalación, será de cuenta del concesionario modificar ésta para que se cumpla lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, quedando obligado aquél al cumplimiento de las prescripciones y pago de arbitrios que tiene establecidos o estableciere la Excelentísima Diputación provincial.

14. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

#### TARIFA 1.<sup>a</sup>

*Por contador de energía.*

El primer kilovatio o fracción, al mes, para alumbrado 2,50 pesetas y para usos domésticos 2.

Cada kilovatio de exceso sobre el primero, para alumbrado 0,80 y para usos domésticos 0,50.

#### TARIFA 2.<sup>a</sup>

*Precio mensual.*

Lámpara de 10 bujías, filamento metálico, fija 2 pesetas y comutada 3.

Id. de 16 id., id. id., fija 2,50 y comutada 3,50.

Id. de 25 id., id. id., fija 3,50 y comutada 4,30.

Id. de 32 id., id. id., fija 4 y comutada, 5.

Id. de 50 id., id. id., fija 5,50 y comutada 6,50.

En ambas tarifas quedarán a cargo de los consumidores los impuestos del Estado, provinciales y municipales creados y que se crearen.

15. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos en la red de distribución y utilización de la energía.

16. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá, por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la red de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolas a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior del pueblo será precisa además la autorización del Ayuntamiento, previo reconocimiento e informe al mismo del Verificador Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

17. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

18. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero

de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

19. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 4 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

#### CIRCULARES

El Alcalde de Citores del Páramo me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una burra cerrada, de pelo negro, alzada regular, tuerta y tiene la tripa de color ceniza.

Lo que se publica a fin de que se de cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía mencionada.

Burgos 13 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Villagalijo y a don Francisco Estébanez, vecino de esta Ciudad, para que puedan destruir los animales dañinos que merodean por el término municipal del citado Villagalijo y vedado de caza de Quintanilla Sobresierra, respectivamente; este permiso es valedero por un mes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 12 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Se pone en conocimiento de los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que desde el día de mañana están puestas al pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las nóminas correspondientes al premio, tanto de formación de la matrícula de industrial como del pa-

drón de la Patente Nacional de circulación de automóviles, ambas pertenecientes al ejercicio próximo pasado de 1931.

Transcurridos quince días, a contar desde la fecha citada, las cantidades que no se hayan hecho efectivas, serán reintegradas en el Tesoro.

Burgos 13 de enero de 1932.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 269.—En la ciudad de Burgos a 7 de diciembre de 1931. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de mayor cuantía, hoy menor, promovidos en el Juzgado de primera instancia de esta capital por D. Gustavo Rafael Olea y Trespaderne, Abogado y vecino de la misma, representado por el Procurador D. Moisés Maroto y defendido por sí mismo, contra D. Jesús Fernández Ortega, empleado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Luis Gallardo Pérez y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto y contra don Nicolás Santos Díaz, D. Ignacio Saldaña Caballero, D. Manuel Castilla Pérez, D. Jesús Arribas Cuevas, don Jesús de la Calle y de la Vega, don Alberto Garzón Antón y D. Luis González Arce, todos empleados y como socios de la Sociedad de casas baratas «Municipium», declarados rebeldes y representados por los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de 9.000 pesetas, intereses y costas.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada,

Resultando: Que por la representación de D. Gustavo Rafael Olea, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personadas las partes y formado el apuntamiento, se evacuó el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente y se señaló la vista del recurso para el día 2 del corriente, en el que tuvo lugar con asistencia e informe de los Letrados antes mencionados.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales, siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Acceptando igualmente los Considerandos de dicho fallo, y

Considerando: Que interpuesto el recurso de apelación después de publicado el Decreto de 2 de mayo último, es de perfecta aplicación la disposición del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, que declara preceptiva la imposición de costas al apelante, caso de afirmarse la sentencia dictada en los juicios de menor cuantía, a cuyos trámites se acomodó el pleito en esta instancia por virtud de aquella disposición, pero aunque no lo fuera la

sanción siempre sería procedente por la temeridad que el Tribunal aprecia en el apelante,

Fallamos: Que demos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que estimando la excepción «sine acciones agis» alegada por el demandado D. Jesús Fernández Ortega, declaramos no haber lugar a la reclamación formulada por el demandante D. Gustavo Rafael Otea Trespaderne contra dicho demandado y D. Nicolás Santos Díaz, don Ignacio Saldaña Caballero, D. Manuel Castilla Pérez, D. Jesús Arribas Cuevas, D. Jesús de la Calle y de la Vega, D. Alfredo Garzón Antón y D. Luis González Arce; por carecer el actor de acción contra los mismos, absolviéndoles como consecuencia de la demanda sin que haya lugar a resolver sobre el segundo punto excepcional; con reserva al demandante del ejercicio de la acción o acciones que crea le asistan contra la persona en su caso, pueda el actor estimar obligada en el documento origen de este juicio: con las costas del recurso. Notifíquese esta sentencia en cuanto a los demandados rebeldes en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil, y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado, de donde proceden con certificación de esta sentencia a los efectos procedentes. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Alfredo Alvarez Sancha, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos a 7 de diciembre de 1931.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 22 de diciembre de 1931.—Antonio M. de Mena.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Logroño, por la Sociedad anónima «Salto del Cortijo», contra la Compañía mercantil anónima «Unión Harinera» S. A. domiciliada en Madrid, sobre reclamación de cantidad; se dictó providencia en 18 de julio del tenor siguiente:

«Por presentado el anterior escrito con el acta notarial que se acompaña; se tiene por desistido y renunciado al Procurador Aparicio de la representación de la Compañía mercantil anónima «Unión Harinera» S. A. domiciliada en Madrid, y librese la oportuna carta orden al Juez de primera instancia de Logroño, para que haga saber a dicha Compañía, que en el término de 10 días comparezca ante esta Audiencia por medio de otro Procurador, habilitado con el oportuno poder, bajo apercibimiento en otro caso de declararse desierta la apelación por la misma interpuesta en los presentes autos».

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante ignorarse el actual paradero de dicha Sociedad «Unión Harinera», expido la presen-

te que firmo en Burgos a 10 de noviembre de 1931.—Antonio María de Mena y San Millán.

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 242.—En la ciudad de Burgos a 31 de octubre de 1931. En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Haro y seguidos como demandantes por D. Tomás Ortiz de Solórzano y Ortiz de la Puente, mayor de edad y vecino de Gijón y D. Sotero Llorente como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> María de la Vega Ortiz de Solórzano y Ortiz de la Puente, mayores de edad, contra D.<sup>a</sup> Vicenta Cantabrana Molina, mayor de edad, sin profesión especial y D.<sup>a</sup> Piedad Cantabrana y Cantabrana, mayor de edad también, dedicada a sus labores y vecinas ambas de Treviana, sobre declaración de dominio, pago de rentas y resarcimiento de daños y perjuicios, pendientes en grado de apelación ante esta Sala, a virtud de la interpuesta por los demandantes contra la sentencia en tales autos dictada por aquel Juzgado con fecha 22 de abril del corriente año, habiendo estado representados y defendidos en esta superioridad, los demandantes apelantes por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y Letrado D. Sotero Llorente y la demandada D.<sup>a</sup> Piedad Cantabrana y Cantabrana, por el Procurador D. Francisco Rodríguez y Letrado D. Julio Gonzalo Soto, respectivamente, y en rebeldía la otra demandada D.<sup>a</sup> Vicenta Cantabrana Molina.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por las demandantes, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previas citación y emplazamiento en forma de las partes, donde de persona que estuvo la apelante, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus propios trámites señaló la vista del mismo para el día 26 del actual, en que se celebró con asistencia e informe de los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la tramitación del juicio se han observado en ambas instancias los preceptos legales que le regulan.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que por precepto imperativo del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuando en los juicios de la clase del actual, la sentencia de segunda instancia con firme o agrave la apelada, deberán imponerse las costas a la parte apelante.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 22 de abril de 1931 dictó en estos autos el Juzgado de primera instancia de Haro, por la cual estimando la falta de acción ejercitada por los demandantes D. Tomás y D.<sup>a</sup> María de la Vega Ortiz de Solórzano y Ortiz de la Puente, absolvió a las demandadas D.<sup>a</sup> Vicenta Cantabrana Molina y D.<sup>a</sup> Piedad

Cantabrana y Cantabrana de la demanda contra las mismas interpuestas por aquéllos, sin imposición de costas en aquella instancia, y por la que asimismo desestimando la falta de personalidad de las demandadas y por vía de reconvencción condenó a los demandantes al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta de la casa objeto del pleito a favor de los herederos de D. Federico Cantabrana Alonso, quienes deberán pagar a los vendedores, en concepto de precio, y a ello se les condena, la diferencia entre las 1.155 pesetas entregadas y las 3.000 porque se estipuló la venta y al pago del interés legal desde la entrega de la cosa hasta la consignación o pago de la diferencia del precio no entregado, deduciendo de estos intereses las 180 pesetas que por tal concepto tienen recibidas los actores, sin hacer tampoco condena de costas en la reconvencción, e imponiendo a los apelantes las de esta segunda instancia.

Por la rebeldía de la demandada D.<sup>a</sup> Vicenta de Cantabrana Molina, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil; y para la notificación al Ministerio Fiscal en la forma prevenida por Decreto de 2 de mayo del año actual, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente D. José María Cremades votó en Sala y no pudo firmar.—José de Juana.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Alfredo Alvarez, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito en Burgos a 31 de octubre de 1931 de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí.—Por el Lic., Fernández Soto.—Antonio María de Mena.

Pedida aclaración de la anterior sentencia por la representación de D. Tomás Ortiz de Solórzano, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia en 9 del corriente, auto declarando no haber lugar a la aclaración solicitada.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste expido la presente en Burgos a 13 de noviembre de 1931.—Por el Lic., Fernández Soto.—F. Javier Tornos.

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por esta Sala de lo civil la siguiente

Sentencia número 247.—En la ciudad de Burgos a 16 de noviembre de 1931. Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, el juicio ordinario de menor cuantía, seguido ante el Juzgado del Distrito del Ensanche de Bilbao, sobre reclamación de cantidad, a instancia de D. Antonio Ayala Payeta, jornalero y vecino de Baracaldo, representado por el Procurador D. Pablo Vega en primera instancia y por D. José Daniel Santamaría en esta

segunda, contra D.<sup>a</sup> Emilia Llorente y Fuente, sin ocupación especial, de la misma vecindad, que lo fué por D. Mariano Aróstegui, estando en estrados ante esta Audiencia, a virtud de apelación formulada por el demandante contra la sentencia del inferior de 5 de junio último,

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesta en tiempo y forma la apelación, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previas citación y emplazamiento en forma de las partes, donde designados que le fueron al apelante Abogado y Procurador del turno de oficio, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus propios trámites, se señaló la vista para el día 13 del corriente, en que se celebró sin asistencia del Letrado de la parte apelante D. Agustín García de Obeso.

Resultando: Que en esta instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. José de Juana Velasco.

Aceptando los considerandos de la propia sentencia recurrida.

Considerando: Que tratándose de juicio de menor cuantía, cuya sentencia apelada ha de confirmarse, es imperativa la imposición de costas de esta instancia al apelante,

Fallamos: Que con imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha 5 de junio del corriente año, dictó el Juez de primera instancia del Distrito del Ensanche de Bilbao, por la que desestimando la demanda interpuesta absolvió a D.<sup>a</sup> Emilia Llorente y Fuentes de la reclamación que en la misma se le formuló por el actor D. Antonio Ayala Payeta, sin hacer expresa imposición de costas. Cúmplase con lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo último.

A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente de la Sala, D. José María Cremades votó en Sala y no pudo firmar.—José de Juana.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. José de Juana, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito en Burgos a 17 de noviembre de 1931 de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí.—Licenciado Amando Fernández Soto.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, expido la presente de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo último, en Burgos a 19 de noviembre de 1931.—Amando Fernández Soto.

## Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

Sección de Pósitos.

Con fecha 21 de diciembre próximo pasado, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo

37 del Reglamento de Pósitos vigente, esta Dirección general acordó destituir del cargo de Agente ejecutivo de todos los Pósitos de la provincia de Burgos que con el carácter de interino venía desempeñando, a D. Emilio Fernández Luis.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones administradoras de los Pósitos y demás efectos.

Madrid 5 de enero de 1932.—El Director general, P. D., Juan Del Negro.

La Dirección general de Agricultura, en acuerdo del día 5 del actual, ha nombrado a D. Federico Martínez Peñalver, Agente ejecutivo de la provincia de Burgos, con carácter de especial interino.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente.

Madrid 11 de enero de 1932.—El Director general, P. D., Juan Del Negro.

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. José Ramón Echevarrieta, a nombre de D. Gonzalo Castañeda García y de D. Marcos Rodrigo Espeso, vecinos de Ariza, se ha iniciado e interpuesto recurso Contencioso-administrativo contra los acuerdos municipales del Ayuntamiento de su vecindad, de fechas 27 de noviembre y 9 de diciembre de 1931, en los que se les declara responsables, como ordenadores de pagos, de las cantidades de 943,02 pesetas y 10.832,74 pesetas, de los reparos formulados a las de los años 1928-1929 y parte del 1930. En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 11 de enero de 1932.—F. Javier Tornos.

#### AUDIENCIA DE BURGOS

##### Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal de Roa y Fiscal municipal de Lerma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia del partido, extendidas en papel de 2'40 pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de enero de 1932.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

##### Sección Nordeste.—Tercera Demarcación.

Terminadas las obras de pavimentación con firme especial de los kilómetros 262 al 269 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, ejecutadas por el contratista Muquire y Compañía, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes de los Municipios en que radican las obras, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la Demarcación tercera de la Sección Nordeste del Circuito Nacional de Firmes Especiales, calle del General Sanz Pastor, número 24, Burgos, las certificaciones de las reclamaciones que se hayan formulado contra el contratista ante la Autoridad judicial, advirtiéndose que, de no ser remitidas dichas certificaciones dentro del plazo de treinta días fijado, se entenderá no hay reclamación alguna.

Madrid 9 de enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Juan Arrate.

##### Alcaldía de Villazopeque.

Habiéndose acordado se haga la limpieza del cauce del río Hormaza, por hallarse obstruido, no llegando por tal causa las aguas a este pueblo, se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, lindantes a dicho cauce, para que en el plazo de un mes, hagan la limpieza de la parte que corresponda a sus fincas, pues de lo contrario, se harán las obras con obreros de esta localidad y a costa de los propietarios.

Villazopeque 11 de enero de 1932.—El Alcalde, Nicéforo Albillos.

##### Juzgado municipal de Briviesca.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL. Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que se refiere el Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud y servicio o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 943 vecinos, y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de 1.650 pesetas.

Lo que se anuncia para conoci-

miento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Briviesca 11 de enero de 1932.—El Juez municipal, N. N.

##### Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza y sus Depósitos de Logroño y Pamplona, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco, núm. 17), hasta las nueve horas del día 30 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, en cuyo día se celebrará el concurso a las once horas, y en el local designado para ello, en el Regimiento Cazadores de Caballería, núm. 4.

Los abastecedores que deseen tomar parte en este concurso, deberán tener muy en cuenta todas cuantas condiciones técnicas como legales se insertan en el pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Sr. General de la División en 5 de diciembre de 1931 y por el Jefe Interventor Militar de esta División en 12 de noviembre del mismo año, cuyo pliego no solamente ha sido inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 1, de 2 del actual, sino en los periódicos de la localidad *El Castellano*, en 17 del citado diciembre, y en el *Diario de Burgos*, el día 18, para conocimiento de todas cuantas personas deseen conocerlo, así como también se dió cuenta a los Jefes de los Depósitos para la inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Logroño y Pamplona.

El citado documento se encuentra también a disposición del público en las oficinas de la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio, debiendo hacer presente que, todas cuantas proposiciones no se ajusten al modelo que se cita y no vengan acompañadas de los documentos a que hace mención el expresado pliego de condiciones, serán rechazadas por la Junta.

El importe de este anuncio será abonado a prorrato por los adjudicatarios, y todos cuantos señores no se les haya adjudicado artículo alguno, podrán retirar los depósitos dentro de los diez días siguientes al que se haya celebrado el concurso.

Dispuesto por Orden circular de 25 de noviembre de 1931 (*D. O.* número 265), que los mandamientos de pago sean justificados con certificado de haberse recibido los artículos en los respectivos Establecimientos, precisa que aquéllos tengan entrada en almacenes antes del día 23 del mes respectivo, siendo esta fecha el final de plazo de en-

trega que se estipula en toda adjudicación.

##### Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., provincia de...., domiciliado en...., enterado del anuncio (inserto o fijado) en...., ofrece.... (cantidad y artículo en letra) al precio de.... (pesetas y céntimos en letra y por unidad) para la plaza de...., siendo adjuntos los documentos prevenidos en el pliego de condiciones y una muestra del artículo, comprometiéndome a cumplir en un todo lo propuesto en el citado pliego.

..... de..... de 193...  
(Firma).

Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

##### Compras que se han de realizar.

###### Para el Parque de Intendencia de Burgos.

10 quintales métricos de sal, 600 de harina de todo pan, 1.700 de cebada, 3.000 de paja para pienso, 100 de carbón de hulla, 200 de carbón vegetal, 200 de paja larga y 100 litros de petróleo.

###### Para el Depósito de Intendencia de Logroño.

5 quintales métricos de sal, 50 de harina de primera, 300 de harina de todo pan, 600 de cebada, 1.300 de paja para pienso, 1.100 de leña y 50 de carbón vegetal.

###### Para el Depósito de Intendencia de Pamplona.

20 quintales métricos de sal, 50 de harina de primera, 400 de harina de todo pan, 300 de cebada, 400 de paja para pienso, 600 de leña, 100 de carbón de cok, 100 de carbón antracita y 100 kilos de jabón.

Burgos 11 de enero de 1932.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante Secretario, Adolfo Zaccagnini.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS

### Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.  
A seis meses al 4 por 100  
A un año al... 4'50 por 100  
3

## FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

11